

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 187

#### PALENTINOS:

Proclamada la República, el Ejército fué la representación genuina del pueblo, la expresión de la Patria y sus soldados defensores de las libertades.

Doquiera flotan los tres colores de sus banderas, está representada España. Así lo entendemos todos y por ello al pisar el suelo de esta noble ciudad castellana, el Batallón Ciclista que se nos había confiado por el Gobierno provisional de la República, nos apresuramos a ofrecerle, por carecer aún de ella, la bandera de Palencia para que marchara a su frente, y, momentos después, en la Casa de la Ciudad ante los dignos Teniente Coronel, Jefes y Oficiales, el Alcalde, el Presidente de la Diputación y el Gobernador que suscribe, ofrecieron en nombre de la Capital y su provincia, invitar a todos sus habitantes a que por suscripción general se regalase la bandera a dicho Batallón.

Debemos aspirar a que esta enseña, que es algo más que un símbolo, que es casi un ser animado que tiene derecho a toda clase de honores, que evoca a los ojos del soldado el lejano hogar de sus padres, de la aldea donde ha trabajado, crecido y amado, que le guía y dispone a defender la Nación y la libertad al extender sus telas tricolor, pueda con orgullo para los palentinos pregonar que al poner en ella su óbolo para entregarla, significaron que ponían también el alma misma de la Patria.

Llegado el momento de que aquella promesa se traduzca en realidad, nos hemos unido en este común sentimiento y estrechado en este deber que a toda entidad y persona representativa de Palencia compete, sus ilustres Ayuntamiento y Diputación —que han tomado el honroso acuerdo pertinente—y sus Alcalde y Presidente que me dispensan la merced de que firmemos juntos este documento.

De común acuerdo, pues, invitamos a todos los Ayuntamientos y vecinos de la Capital y provincia, a que abran una suscripción para regalar al Batallón Ciclista su enseña, en el bien entendido, de que por modesto que sea el tributo que aporten, siempre alcanzará la significación moral que perseguimos.

Los donativos se entregarán en el Ayuntamiento de esta Ciudad y en las Administraciones de *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, que en ésta, como en toda ocasión que

de honrar a Palencia y su provincia se trata, prestan su colaboración.

Palencia 14 de Agosto de 1931.—  
El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*.—  
—El Alcalde accidental de Palencia,  
*Molsés Conde*.—El Presidente de la  
Comisión gestora de la Diputación  
provincial, *David Rodríguez*.

### CIRCULAR NÚM. 178

Accediendo a lo solicitado por la Asociación provincial del Magisterio y en uso de las atribuciones que confieren a los Gobernadores civiles las disposiciones vigentes, he acordado que en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, se démo-

re el comienzo del nuevo curso escolar hasta el día 15 de Septiembre, cual se hizo en años anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 14 de Agosto de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCIÓN

### Presupuesto del ejercicio de 1931

### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1931

| Folios<br>de las<br>cuen-<br>tas | TÍTULO DE LAS CUENTAS                                       | DE COMPROBACIÓN |               | DE SALDOS    |              |
|----------------------------------|---|-----------------|---------------|--------------|--------------|
|                                  |   | DEBE            | HABER         | DEUDORES     | ACREEDORES   |
| 1                                | Propiedades y derechos.                                     | 2.710.387 19    | ,             | 2.710.387 19 | ,            |
| 2                                | Valores independientes del Presupuesto                      | ,               | 2.710.387 19  | ,            | 2.710.387 19 |
| 3                                | Presupuesto   | 2.472.838 04    | 4.446 539     | ,            | 1.973.700 96 |
| 4                                | Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas                               | 40.700          | 22.557        | 18.143       | ,            |
| 5                                | Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.                       | 431.066 97      | 178.367 57    | 252.699 40   | ,            |
| 6                                | Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | 500             | 21            | 479          | ,            |
| 7                                | Id. id. 7.º Derechos y tasas                                | 56.850          | 5.088 80      | 51.761 20    | ,            |
| 8                                | Id. id. 8.º Arbitrios provinciales                          | 2.250           | ,             | 2.250        | ,            |
| 9                                | Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado      | 590.000         | 35.984 69     | 554.015 31   | ,            |
| 10                               | Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales                 | 602.424         | 304.408       | 298.016      | ,            |
| 11                               | Id. id. 11 Recargos provinciales                            | 200.000         | 91.822 50     | 108.177 50   | ,            |
| 12                               | Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos           | 65.000          | ,             | 65.000       | ,            |
| 13                               | Id. id. 17 Reintegros                                       | 49.000          | 862 91        | 48.137 09    | ,            |
| 14                               | Id. id. 19 Resultados                                       | 2.408.748 03    | 2.244.105 32  | 164.642 71   | ,            |
| 34                               | Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales                 | 55.881 34       | 151.317 63    | ,            | 95.436 20    |
| 16                               | Id. id. 2.º Representación provincial                       | 3.142 80        | 5.500         | ,            | 2.357 20     |
| 17                               | Id. id. 5.º Gastos de recaudación                           | 2.248 32        | 150.000       | ,            | 147.751 08   |
| 38                               | Id. id. 6.º Personal y material                             | 82.620 62       | 171.043 18    | ,            | 88.422 56    |
| 19                               | Id. id. 7.º Salubridad e higiene                            | ,               | 38.000        | ,            | 38.000       |
| 37                               | Id. id. 8.º Beneficencia                                    | 354.559 69      | 681.285 09    | ,            | 326.725 40   |
| 21                               | Id. id. 9.º Asistencia social                               | 117 80          | 11.960        | ,            | 11.842 20    |
| 22                               | Id. id. 10 Instrucción pública                              | 15.110 10       | 40.300        | ,            | 25.189 90    |
| 36                               | Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales          | 389.396 96      | 751.219 07    | ,            | 361.822 11   |
| 24                               | Id. id. 13 Montes y pesca                                   | 11.527 18       | 15.000        | ,            | 3.472 82     |
| 25                               | Id. id. 14 Agricultura y ganadería                          | ,               | 5.500         | ,            | 5.500        |
| 26                               | Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales                 | ,               | 16.000        | ,            | 16.000       |
| 27                               | Id. id. 18 Imprevistos                                      | 7.814 94        | 20.000        | ,            | 12.185 06    |
| 28                               | Id. id. 19 Resultados                                       | 189.441 74      | 415.713 07    | ,            | 226.271 33   |
| 29                               | Depositorio   | 2.883.217 79    | 1.111.861 49  | 1.771.356 30 | ,            |
| 30                               | Banco de España c/c   | 1.807.138 73    | 867.138 73    | 940.000      | ,            |
| 31                               | Depositario s/c de metálico en el Banco España              | 867.138 73      | 1.807.138 73  | ,            | 940.000      |
| 32                               | Depósitos en garantía                                       | 223.415 07      | 72.084 41     | 151.330 66   | ,            |
| 33                               | Depositantes  | 72.084 41       | 223.415 07    | ,            | 151.330 66   |
| TOTALES PESETAS .....            |   | 16.594.620 45   | 16.594.620 45 | 7.136.395 36 | 7.136.395 36 |
| SUMA DEL DIARIO PESETAS .....    |   |                 | 16.594.620 45 |              |              |

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º Bº.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.

### SESIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1931.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.—Rubricado.—El Secretario accidental, ELEUTERIO ISLA.





**Diputación Provincial de Palencia  
Comisión Gestora**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por dicha Comisión, en sesión de 8 de los corrientes, se convoca a sesión extraordinaria para el dia 22 del actual y hora de las tres de la tarde, con objeto de conocer de una proposición presentada por el Vocal señor Conde Gómez, relativa a que la Diputación se acoja al Decreto del Gobierno de la República de 28 de Julio último, respecto al recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, para remediar la crisis de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 12 de Agosto de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinalxa

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm 435

Burgos

*Requisitoria*

Pérez Sobrino, Luciano, hijo de Félix y de Emilia, natural de Palencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 21 años de edad, estatura 1'650 metros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno, cuyo último domicilio se ignora, y sujeto a procedimiento por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantry, número treinta, don Vicente Zuloaga Rouse, que reside en Burgos, Comandante del Regimiento citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de Agosto de 1931.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Núm. 432

**Palencia**

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores, de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Emilia Clavero Zorrilla, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

**Encabezamiento.—SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores, de la misma, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por malos tratos y amenazas, contra Emilia Clavero Zorrilla, mayor de edad,

casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.—FALLO:** Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Emilia Clavero Zorrilla, de las faltas de malos tratos y amenazas de que se la acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Victorio Sánchez (Rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que certifico. Palencia ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Emilia Clavero, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 433

*Requisitorias*

Vicente Giménez Pisa, de veintiseis años, soltero, cantador y tratante en caballerías, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal suplente, Victoriano Sánchez.

Núm. 434

Emilia Clavero Zorrilla, de cuarenta y dos años, casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas que la fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde.

Palencia once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

*Cenera de Zalima*

Don Luciano García Aparicio, Juez municipal de Cenera de Zalima.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, en cumplimiento de lo acordado por la superior Autoridad del partido de

Cervera de Pisuerga, contra Julian Riol Reguera, por hurto de ropas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.—SENTENCIA:** En Cenera de Zalima a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Luciano García Aparicio, habiendo visto por sí el precedente juicio de faltas, seguido por hurto de ropas, contra Julian Riol Reguera, de treinta años de edad, casado, pastor, y vecino que fué de este Distrito, con antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.—FALLO:** Que debo condenar y condeno a Julian Riol Reguera, a la pena de quince días de arresto, veinticinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización de seis pesetas cincuenta céntimos a don Donato Barreda Sierra, veinticinco pesetas setenta céntimos a doña María Argüeso Ruiz, por efectos que no fueron recuperados, y costas procesales, declarando sean entregadas por el Juzgado de igual clase de Salinas de Pisueña, con carácter permanente, las prendas que fueron recuperadas y que hoy tienen los denunciantes en calidad de depósito provisional, y que se ocuparon al actor. Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL, para notificación al denunciado declarado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano García (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente edicto en Cenera de Zalima a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luciano García.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas ceñidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villabasta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*

**Redondo**

Vicente Fuente Pérez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo deseé y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villovieco.

Villabasta.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Osorno. — Tercer trimestre, los días 30 y 31 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**OBREROS PANADEROS**

Los industriales panaderos de Palencia, deseando conceder el descanso semanal, necesitan obreros para suprir a los que toque descansar.

3-3